

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 29 de agosto de 2023



Señor.
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.- SOLICITUD REPOSICION DE PL N° 313/2020-2021

PL-498/22

De mi consideración

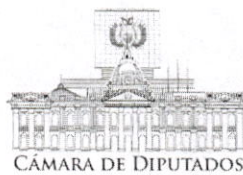
Mediante la presente saludo a su autoridad cordialmente, deseándole éxitos en las funciones que desempeña.

Por intermedio de la presente, de acuerdo a lo establecido el en artículo 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados, solicito a su autoridad, la reposición del **Proyecto de Ley que "Aprueba la enajenación de bienes de dominio público a título gratuito a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, destinado como área de equipamiento para la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto"** presentado el 15 de septiembre de 2021.

Con este motivo nos despedimos esperando su respuesta favorable.

Aleida Josef Tellez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

AJT/abm
CC. Arch.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario"

Trinidad, 30 de agosto de 2021

DESP./G.A.M.T./OFICIO N° 1179/2021



Señor:

Lic. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.-

REF. Remito documentación de Predios para ser transferidos a la la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto de conformidad a la Ley Municipal N° 404/2021, misma que autoriza dicha transferencia, solicitando se apruebe a través de una Normativa Nacional, la enajenación a título gratuito.

Señor Presidente:

PL- 313 . 20

A tiempo de saludarla con atención y por su intermedio a los Demás Diputados Nacionales, con las debidas consideraciones a usted digo:

Por intermedio de la presente nota, tengo a bien dirigirme a su autoridad, para hacerle llegar una copia original de la Ley Municipal N° 404/2021 de fecha 15 de abril de 2021, por medio del cual se autoriza la enajenación de bienes de dominio público a título gratuito, de los manzanos N° RE-10 que tiene superficie total de 7.870,00 mts² y el manzano RE-10 UP.2 cuya superficie total es de 9.652,50 mts². Que sumados hacen una superficie total de 17.523,00 m². Ambos manzanos están ubicados en la urb. Palermo, distrito N° 7, sobre la Av. José David Shriqui Benitaj, C/ sin nombre, Av. sin nombre. y C/ sin nombre, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia destinado como área de equipamiento para la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto, conforme a la Constitución Política del Estado, decreto supremo N° 0181 y las leyes N° 482, 733 y 070

De igual forma Tengo a bien remitir a su autoridad en original la siguiente Documentación:

- Proyecto de Ley Nacional en Digital y físico.
- Folio real actualizada emitido por Derecho Reales.
- 3 Certificado Catastral, emitido por la Dirección Municipal de Registro Urbano.
- Fotocopia simple del Testimonio y de los formularios de registro de la Dirección de Planificación Urbana y de la Dirección de Registro Urbano del Municipio de Trinidad.

000190



Pedro de la Rocha
esquina La Paz



4621322 - 4620447
fax. (03) 4621322



www.trinidad.gob.bo
@trinidad.gob.bo



TRINIDAD
Una Ciudad Posible

26



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

- e) Fotocopia Legalizada del credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental del Beni de fecha 31 de marzo de 2021 y el acta de posesión otorgada por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni de fecha 03 de mayo de 2021.
- f) Fotocopia simple de la Cedula de Identidad del Alcalde Municipal.

Por lo que en virtud al Artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, solicito previo los trámites pertinentes se pueda Aprobar a través de una Normativa Nacional, la enajenación de bienes de dominio público a título gratuito, de los manzanos N° RE-10 que tiene superficie total de 7.870,00 mts² y el manzano RE-10 UP.2 cuya superficie total es de 9.652,50 mts². Que sumados hacen una superficie total de 17.523,00 m². Ambos manzanos están ubicados en la urb. Palermo, distrito N° 7, sobre la Av. José David Shriqui Benitaj, C/ sin nombre, Av. sin nombre. y C/ sin nombre, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia destinado como área de equipamiento para la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto, conforme a la Constitución Política del Estado, decreto supremo N° 0181 y las leyes N° 482, 733 y 070

Adjunto la documentación descrita en originales y fotocopias a Fs, .

Con este particular, me permito presentar al señor Presidente y a los Diputados, mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Tcnl. DAEN. MSc. Cristian Miguel Cámara Artavia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

000189



Pedro de la Rocha
esquina La Paz



4621322 - 4620447
fax. (03) 4621322



www.trinidad.gob.bo
@trinidad.gob.bo

 **TRINIDAD**
Una Ciudad Posible

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Msc. Celso Villca Machado, Director General E.S.F.M Clara Parada de Pinto, mediante nota ESFM.COPP/AJ/OF N°008/2020, solicita se pueda transferir en favor del Ministerio de Educación el predio Ubicado en la Urb. Palermo Distrito 7, sector R-E-10, indicando que en parte de dicho terreno se encuentra construida la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto y se pretende ampliar estas instalaciones y unificar todo el derecho propietario.

Que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por Dirección de Planificación Urbana y la Jefatura de Bienes Patrimoniales, del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, se evidencia que el Municipio es propietario de un Terreno ubicado en la Urbanización Palermo Distrito 7 sector R-E-10, con una superficie de 7.870,50 Mts², registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada 8011010004033; así como otro terreno contiguo ubicado en la Urbanización Palermo Distrito 7 sector R-E-10, UP2, con una superficie de 9652,50 Mts². Registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N°8011010025915, que en dichos predios NO se contempla la realización de ningún proyecto; así mismo informan que es viable la transferencia a favor del Ministerio de Educación.

Que, mediante la Resolución Municipal N°037/98 de fecha 06 de julio de 1998, se nombra al Instituto Norma superior "Trinidad", como Instituto Normal Superior "Profesora Clara Parada de Pinto".

Que, mediante Ley Municipal N°258/2012 de fecha 18 de septiembre de 2018, en su artículo 1ero., "Declara como Bien de Dominio Público el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, el terreno ubicado en la zona nor-este, Urbanización Palermo, distrito N°7 manzano RE-10 AREA UP2, lote s/n, sobre la avenida sin nombre y las calles sin nombres, con una superficie total de 9.652,50 m²".

Que, mediante Ley Municipal N°404/2021 de fecha 14 de abril de 2021, misma que en su artículo 1ero. Aprueba la Enajenación de Bienes de Dominio Público a Título Gratuito de los manzanos N°RE-10 que tiene superficie total de 7.870, 00 Mts y el manzano RE-10 UP.2 cuya superficie total es de 9.652.50 Mts², que sumados hacen una superficie total de 17.523.00 Mts², ambos manzanos están ubicados en la Urb. Palermo, Distrito N°7, sobre la Av. José David Shriqui Benitaj, C/Sin Nombre, Av. Sin Nombre y C/Sin nombre, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, destinado como área de equipamiento para la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto, conforme a la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°0181 y las Leyes N°482,733 y 070

Que, la Ley 803 de 09 de mayo de 2016, en su disposición Final Tercera establece que Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos,

la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 158 numeral 13 establece que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, el Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 204, establece que: "La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica".

Que, el artículo 207 del D.S N°0181, respecto a las formas de enajenación, establece que la "enajenación podrá ser:

- a) A título gratuito, mediante:
 - i. Transferencia gratuita entre entidades públicas;
 - ii. Donación".

Que, el artículo 208 del D.S N°0181, establece que "La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".

Que, el artículo 209 de la referida normativa. Establece que "Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal".

Que, el artículo 210 del D. S 0181 modificado por el párrafo XX del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, establece que: "La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra; Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria".

Que, la ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, en su artículo 16 numeral 21 modificado por la Ley N°733 de fecha 14 de septiembre de 2015, establece que: "El Concejo Municipal tiene la atribución de Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde Prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado"

000187

Que, el Artículo 26 en su numeral 27, de la Ley 482 modificado por la Ley N°733 de fecha 14 de septiembre de 2015, establece que “ la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.”

Que, la Ley N° 070. Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” de 20 de diciembre del 2012, en su artículo 80 numeral 2 Inc. a), Establece que: “En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

2. Gobiernos Municipales:

a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción”

000186

**PROYECTO DE LEY NACIONAL
DE FECHADE 2021**

**LUIS ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL- 313 20

Artículo único.- (OBJETO).- de conformidad con el numeral 13 del párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política de Estado, se APRUEBA la Enajenación de Bienes de Dominio Público a Título Gratuito de los manzanos N°RE-10 que tiene superficie total de 7.870, 00 Mts y el manzano RE-10 UP.2 cuya superficie total es de 9.652.50 Mts², que sumados hacen una superficie total de 17.523.00 Mts², ambos manzanos están ubicados en la Urb. Palermo, Distrito N°7, sobre la Av. José David Shriqui Benitaj, C/Sin Nombre, Av. Sin Nombre y C/Sin nombre, a favor del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, destinado como área de equipamiento para la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto, conforme lo establece la Ley Municipal N° 404/2021 de fecha 15 de abril de 2021, promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

ÁREA 1.- MANZANO RE-10 (ESCUELA DE FORMACIÓN DE MAESTROS CLARA PARADA DE PINTO)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE URBANO			
PROPIETARIO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
ZONA NOR ESTE		URBANIZACIÓN PALERMO	
DISTRITO N°		7	
MATRICULA COMPUTARIZADA N°		8.01.1.01.0004033	
MANZANO N°		RE-10 (ESCUELA DE FORMACIÓN DE MAESTROS CLARA PARADA DE PINTO)	
USO DE SUELO		USO PUBLICO	
USO ESPECIFICO		ÁREA DE EQUIPAMIENTO ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN DE MAESTROS CLARA PARADA DE PINTO	
LOTE N°		S/N	
SOBRE LA CALLE		SIN NOMBRES, AV. SIN NOMBRE Y AV. JOSÉ DAVID SHRÍQUI BENITAJ	
MEDIDAS			COLINDANCIAS
NORTE	53.00	Mts.	AV. SIN NOMBRE
SUR	53.00	Mts.	CALLE SIN NOMBRE
ESTE	148.50	Mts.	RE-10 UP2. (GUARDERÍA)
OESTE	148.50	Mts.	AV. JOSÉ DAVID SHRÍQUI BENITAJ
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7870.50 Mts².			

ÁREA 2.- MANZANO RE-10 UP.2 (GUARDERÍA)

000185

UBICACIÓN DEL INMUEBLE URBANO				
PROPIETARIO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		
ZONA NOR ESTE		URBANIZACIÓN PALERMO		
DISTRITO N°		7		
MATRICULA COMPUTARIZADA N°		8.01.1.01.0025915		
MANZANO N°		RE-10 U.P.2 (GUARDERÍA)		
USO DE SUELO		USO PUBLICO		
USO ESPECIFICO		ÁREA DE EQUIPAMIENTO		
LOTE N°		S/N		
SOBRE LA CALLE		SIN NOMBRES, AV. SIN NOMBRE		
MEDIDAS			COLINDANCIAS	
NORTE	65.00	Mts.	AV. SIN NOMBRE	
SUR	65.00	Mts.	CALLE SIN NOMBRE	
ESTE	148,50	Mts.	RE-10 UP2. (GUARDERÍA)	
OESTE	148.50	Mts.	RE-10 (ESCUELA DE FORMACIÓN DE MAESTROS CLARA PARADA DE PINTO)	
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9652.50 Mts2.				

**COORDENADAS DEL PREDIO RE-10 ESCUELA SUPERIOR DE MAESTROS
CLARA PARADA DE PINTO**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
PI	P1-P2	53	297280.687	8361492.352
P2	P2-P3	148.5	297317.779	8361454.494
P3	P3-P4	53	297211.292	8361350.992
P4	P4-P1	148.5	297174.200	8361388.849

COORDENADAS DEL PREDIO (UP-2) GUARDERÍA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
PI	P1 - P2	65	297211.292	8361350.992
P2	P2-P3	148.5	297256.446	8361304.295
P3	P3-P4	65	297362.944	8361470.749
P4	P4-P1	148.5	297317.779	8361454.494

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. - El destino o fin de la enajenación y/o transferencia a título gratuito, es para la construcción del área de equipamiento de la Escuela Superior de Formación de Maestros Clara Parada de Pinto; en caso de que en el lapso de Tres (03) años a partir de la transferencia, no se hubiera concluido o iniciado la construcción, el predio **SE REVERTIRÁ** nuevamente a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

000184

Disposición final segunda. - Es responsabilidad del beneficiario el registro del inmueble enajenado a su favor y los costos que impliquen dicho registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesión de la Asamblea a Legislativa Plurinacional a los del mes de del año 2021.

000183